



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono 604 2328525 Ext.2602
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

29 de febrero de 2024

Proceso:	Ejecutivo conexo rad.2021-00278
Demandante:	Kelly Johana Goetz Vélez
Demandado:	Liliana Herrera
Radicado:	05001310500220241003800
Asunto:	Mandamiento de pago

La señora Kelly Johana Goetz Vélez a través de apoderado judicial solicitó que se librara mandamiento de pago por los siguientes conceptos:

PETICION

Fundado en los hechos expuestos y en las disposiciones legales que adelante Citaré, en nombre de mi citado poderdante inicio ante usted proceso ejecutivo, contra LILIANA HERRERA., con domicilio en la ciudad de Medellín, Pido a usted muy respetuosamente el cumplimiento de la obligación referida; y solicito, en Consecuencia

1. Que se libre mandamiento ejecutivo a favor de mi poderdante y en contra de LILIANA HERRERA por las siguientes sumas de dinero:
 - A. Liquidación de prestaciones sociales Y vacaciones: \$1.786.211.
 - B. Indemnización por despido sin justa causa: \$877.803.
 - C. Indemnización por no consignación de cesantías: \$4.037.894
 - D. Indemnización del art. 65 del CST, desde el 3 de julio de 2020 hasta que se haga el pago y que, para el 5 de febrero de 2024, equivale a: \$37.804.049.
 - E. Costas y agencias en derecho \$2.447.827

ANTECEDENTES PROCESALES

El 13 de julio de 2021 la parte demandante presentó demanda ordinaria¹ laboral por las siguientes pretensiones:

III. PRETENSIONES.

Con fundamento en los hechos narrados en renglones precedentes SOLICITO DEL SEÑOR (A) JUEZ DECLARAR: que previo el reconocimiento de mi personería para actuar como apoderado de la parte demandante. Y cumplidos los trámites del proceso ordinario laboral de única instancia, se declare:

PRIMERO: que entre la señora LILIANA HERRERA y mi poderdante, la señora KELLY JOHANA GOEZ VELEZ existió uno contrato a término indefinido de trabajo que tuvieron vigencia entre el 02 de septiembre de 2019 hasta el 02 de julio de 2020.

¹ Anexo 001

SEGUNDO: que como consecuencia de lo anterior la demandada debe pagar a favor de mi poderdante, la señora KELLY JOHANA GOEZ VELEZ, por concepto de vacaciones por el tiempo laborado desde el 02 de septiembre de 2019 hasta el 02 de julio de 2020, la suma de trecientos cincuenta y ocho mil setecientos cincuenta y ocho pesos (\$358.758).

TERCERO: que la empresa demandada debe pagar a mi poderdante por concepto de cesantías por el tiempo laborado desde el el 02 de septiembre de 2019 hasta el 02 de julio de 2020, la suma de ochocientos unos mil quinientos noventa pesos \$801.590)

CUARTO: que la empresa demandada debe pagar a mi poderdante por concepto de intereses cesantías por el tiempo laborado desde el 02 de septiembre de 2019 hasta el 02 de julio de 2020, la suma de cuarenta y dos mil doscientos ocho pesos \$42.208

QUINTO: que la empresa demandada debe pagar a mi poderdante por concepto de prima por el tiempo laborado desde el 02 de septiembre de 2019 hasta el 02 de julio de 2020, la suma de ochocientos unos mil quinientos noventa pesos \$801.590

SEXTO: Que la empresa demandada debe pagar a mi defendido, por concepto de indemnización, como consecuencia de la terminación unilateral sin justa causa del contrato de trabajo comprendido desde el 02 de septiembre de 2019 hasta el 02 de julio de 2020, por la suma de ochocientos setenta y siete mil ochocientos tres pesos (\$877.803).

OCTAVO: Que la empresa demandada debe pagar a mi demandante la sanción de moratoria pago deficitario de salarios, y prestaciones sociales contemplada en el art. 65 Del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 29 de la Ley 789 de 2002. La presente condena debe extenderse hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

Por no consignar las cesantías en la fecha correspondiente según el numeral 3 el artículo 99 de la Ley 50 de 1990:

RANGO	DIAS	SALARIO DÍA	MORATORIA
03-07-2020 al 31-12-2020	77	\$29.260	\$2.253.020
01-01-2021 al 02-07-2021	181	\$30.723	\$5.560.863

Por el no pago de salarios y prestaciones debidos al trabajador según el art. 65 Del Código Sustantivo del Trabajo: Desde el 03 de julio de 2020 hasta el 02 de julio de 2021

RANGO	DIAS	SALARIO DÍA	MORATORIA
03-07-2020 al 31-12-2020	77	\$29.260	\$2.253.020
01-01-2021 al 02-07-2021	181	\$30.723	\$5.560.863

NOVENO: Que la empresa demandada debe pagar las costas Del presente proceso.

DÉCIMO: De conformidad con los poderes ultra y extra petita, comedidamente solicito del señor Juez se condene al demandado en aquellas sumas y conceptos laborales que se hallaren probados, así como condenar a sumas mayores no solicitados en la presente demanda y que le correspondieren a mi poderdante. De conformidad con el artículo 50 del Código Procesal del Trabajo.

DÉCIMO PRIMERO: Señor Juez, Como pretensión subsidiaria en caso de que no se conceda el pago de la sanción moratoria, solicito que se condene al pago de indexación de las sumas que se llegaren a conceder en la sentencia.

El 5 de febrero de 2024 el despacho emitió sentencia² donde se resolvió:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que entre KELLY JOHANA GOEZ VÉLEZ y LILIANA HERRERA con cédula 43.832.858, existió un contrato de trabajo a término indefinido; en el periodo comprendido entre el 02 de septiembre de 2019 hasta el 02 de julio de 2020, terminado sin justa causa.

SEGUNDO: CONDENAR a la empleadora LILIANA HERRERA con cédula 43.832.858 a pagar a la señora KELLY JOHANA GOEZ VÉLEZ, los siguientes conceptos:

1. Liquidación de prestaciones sociales y vacaciones: **\$1.786.211.**
2. Indemnización por despido sin justa causa: **\$877.803.**
3. Indemnización por no consignación de cesantías: **\$4.037.894**
4. Indemnización del art. 65 del CST, desde el 3 de julio de 2020 hasta que se haga el pago y que para el 5 de febrero de 2024, equivale a: **\$37.804.049.**

TERCERO: CONDENAR a LILIANA HERRERA con cédula 43.832.858 a cancelar a la señora KELLY JOHANA GOEZ VÉLEZ, los aportes a la seguridad social en pensiones, por el periodo comprendido entre el 2 de septiembre de 2019 y el 2 de julio de 2020, en el fondo en el que se encuentre afiliada al momento del pago, para cumplir con la obligación, deberá acercarse a la AFP que le indique la demandante dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, para solicitar el cálculo del título pensional, y realizar el pago dentro del término otorgado por la entidad, que en todo caso, no podrá superar el término de 60 días posteriores a la ejecutoria de esta sentencia.

CUARTO: Se condena en costas y agencias en derecho a LILIANA HERRERA, mismas que se tasaran en el momento procesal oportuno, de conformidad con los arts. 365, 366 del CGP y el acuerdo PSA16-10554 de 2016 del CSJ.

La presente decisión se notifica por **ESTRADOS**.

SIN RECURSOS.

² Anexo 040

A la fecha la demandada no ha cumplido con lo ordenado en la sentencia emitida por el Despacho.

Solicitó como medida cautelar oficiar a Transunion para que certifique las cuentas bancarias que posea la demandada y también decretar el embargo de remanentes del establecimiento de comercio Confección y Distribución Miess Girls con matrícula No 21-496256-02, proceso adelantado por Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia Tecnología e Innovación Oficina de Cobro radicado 1000745077.

1. Remanentes sobre el establecimiento de comercio CONFECCION Y DISTRIBUCION MIESS GIRLS, matricula número 21-496256-02 el cual se encuentra embargado por el Municipio de Medellín por cobro coactivo RDO: 1000745077, según oficio Nro. CC-44897-2020 de fecha: 2020/11/26, como consta en certificado de matrícula de persona natural que se allega con este escrito, ruego oficiar al Municipio de Medellín para tal fin.
2. Ruego oficiar a CIFIN hoy TRANSUNION con el fin de que certifiquen que cuentas bancarias posee la demandada.

CONSIDERACIONES

Este despacho es competente para conocer del presente asunto, en virtud de lo dispuesto en el art. 2-5 del CPTSS y 306 del CGP.

En el presente caso, la sentencia de primera instancia proferida por el despacho el 5 de febrero de 2024³ en la cual se condenó a la parte demandada, y que se invocan como título de recaudo está en firme. Por consiguiente, prestan *mérito ejecutivo*, al tenor de los arts. 100 del C. de P. Trabajo y 422 del C.G. del P. por lo que se librará mandamiento de pago y de hacer, en los términos de los arts. 431 y 433 del CGP.

Verificación de requisitos del CPT y SS Y CGP

Obligación clara, expresa y exigible	Título - Prueba	Fecha exigibilidad
Decisión Judicial o arbitral.	Sentencia de primera instancia, del 5 de febrero de 2024.	6 de febrero de 2024

Con relación a la medida cautelar solicitada por la parte demandante se ordenará oficiar a Transunion para que con el fin de que informe que entidades financieras y cuentas bancarias figuran a nombre de la señora Liliana Herrera identificada con Cedula No 43.832.858, así mismo, para que indique sobre cuales existe en la actualidad medida cautelar. Igualmente oficiar a la Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia Tecnología e Innovación Oficina de Cobro Coactivo para decretar el embargo los remanentes sobre el establecimiento de comercio Confección y Distribución Miess Girls con número de matrícula 21-496256-02.

Teniendo en cuenta que la sentencia de primera instancia es del 5 de febrero de 2024 y presentó la solicitud de proceso ejecutivo

³ Anexo 040

conexo el 20 de febrero hogaño, la presente providencia se deberá notificar por estados en los términos del art.306 de CGP.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por obligación de dar a favor de la señora Kelly Johanna Goetz Vélez, con cédula de ciudadanía No.40.990.400, en contra de la señora Liliana Herrera, por las siguientes sumas de dinero:

- Liquidación de prestaciones sociales y vacaciones \$1.786.211
- Indemnización por despido sin justa causa \$877.803
- Indemnización por no consignación de cesantías \$4.037.894
- Indemnización del artículo 65 del CPT desde el 3 de julio de 2020 hasta que se haga el pago, que para el 5 de febrero equivale a \$ 37.804.049
- Costas y agencias en derecho por valor de \$2.447.827

SEGUNDO: oficiar a Transunion para que certifique en que entidades financieras y las cuentas bancarias que figuran a nombre de la señora Lilian Herrera identificada con cedula No 43.832.858.

TERCERO: DECRETAR el embargo de remanentes dentro del proceso de Cobro Coactivo de la Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia Tecnología e Innovación sobre el establecimiento de comercio Confección y Distribución Miess Girls con número de matrícula 21-496256-02.

CUARTO: NOTIFICAR esta Providencia a la entidad ejecutada por estados, conforme lo expuesto en las consideraciones.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3e330a11a68df721b0797ab93e241a4ad5e04ea84aad8289a8b2cbb24c3cdf9**

Documento generado en 29/02/2024 01:34:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>